

1952 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Norte

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Rhodesia del Norte¹¹,

Tomando nota de la declaración formulada el 4 de diciembre de 1963 por la Potencia administradora acerca de los últimos cambios constitucionales en Rhodesia del Norte¹²,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Norte a la libre determinación y la independencia;

2. *Toma nota con satisfacción* de que las elecciones para el nuevo Consejo Legislativo se celebrarán en enero de 1964;

3. *Expresa la esperanza* de que Rhodesia del Norte logre la independencia lo más pronto posible y pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de Rhodesia del Norte recién elegido, fije la fecha de la independencia del Territorio;

4. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Rhodesia del Norte y de que dicho Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha de que se trata en el párrafo 3 *supra* a más tardar.

*1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1953 (XVIII). Cuestión de Nyasalandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Nyasalandia¹³,

Observando el progreso constitucional que se ha logrado en Nyasalandia,

1. *Toma nota con satisfacción* de que Nyasalandia alcanzará la independencia el 6 de julio de 1964 a más tardar;

2. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Nyasalandia y de que dicho Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* a más tardar;

3. *Invita* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que se traspasen los poderes al pueblo de Nyasalandia, de conformidad con su voluntad y su deseo, el 6 de julio de 1964 a más tardar;

¹¹ *Ibid.*, cap. VIII, secc. A.

¹² *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1273a. sesión.

¹³ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. VIII, secc. B.

4. *Felicita* a los Gobiernos de Nyasalandia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las medidas adoptadas para lograr los objetivos proclamados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1954 (XVIII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativa a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y aprobada en virtud de sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia¹⁴,

Deplorando que la Potencia administradora no haya adoptado medidas efectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1514 (XV) y 1817 (XVII),

Sabedora de que el Gobierno de la República de Sudáfrica no ha desistido de su pretensión y exigencia de que dichos Territorios le sean traspasados,

Recordando la declaración que figura en su resolución 1817 (XVII) en el sentido de que toda tentativa de anexar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que viola la Carta de la Organización,

Teniendo en cuenta la situación económica, financiera y social poco satisfactoria de esos tres Territorios y su apremiante necesidad de recibir asistencia del exterior,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y la independencia;

2. *Reitera su petición* de que la Potencia administradora adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de la enajenación;

3. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a que convoque inmediatamente, para cada uno de los tres Territorios, una conferencia constitucional en la que participen todos los sectores representativos de todas las opiniones, con objeto de elaborar disposiciones constitucionales democráticas que conduzcan a la celebración de elecciones generales basadas en el sufragio universal, y después a la independencia inmediata;

4. *Advierte solemnemente* al Gobierno de la República de Sudáfrica que toda tentativa de anexar estos tres Territorios o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada como un acto de agresión;

¹⁴ *Ibid.*, cap. IX.

5. *Pide* al Secretario General que proporcione asistencia económica, financiera y técnica adecuada a las necesidades especiales de dichos Territorios, mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y mediante los organismos especializados.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1955 (XVIII). Cuestión de la Guayana Británica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a la Guayana Británica¹⁵,

Advirtiendo con hondo pesar que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no ha permitido la visita que deseaba hacer a la Guayana Británica el Subcomité creado conforme a lo sugerido tanto por el Gobierno de la Guayana Británica como por el principal partido de la oposición con miras a buscar, en unión de las partes interesadas, los medios y procedimientos más apropiados para poner a la Guayana Británica en condiciones de alcanzar su independencia sin tardanza,

Teniendo presente que los dirigentes de la Guayana Británica que comparecieron ante el Comité Especial expresaron el deseo del pueblo de la Guayana Británica de llegar a la independencia sin tardanza,

Tomando nota del párrafo 65 del informe del Subcomité de la Guayana Británica¹⁶, que fue aprobado por el Comité Especial y en el que se invitó al Gobierno del Reino Unido a hacer todo lo que pudiera para que la Guayana Británica lograra su independencia cuanto antes, sin condiciones ni reservas, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

Lamentando que en la reciente conferencia constitucional referente a la Guayana Británica no se fijara ninguna fecha para la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guayana Británica a la independencia;

2. *Invita* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que fije sin tardanza la fecha de la independencia de la Guayana Británica en conformidad con los deseos del pueblo del Territorio.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1956 (XVIII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre

de 1960, y las resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 en virtud de las cuales la Asamblea General creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial¹⁷,

Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Especial con respecto a la lista de territorios que debe examinar¹⁸,

Advirtiendo con profundo pesar que, tres años después de aprobarse la Declaración, muchos territorios siguen todavía bajo la dominación extranjera y que, en algunos casos, ni aun se han adoptado las medidas preliminares para la aplicación de la Declaración,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias administradoras, y el hecho de que rehusan total o parcialmente cooperar con el Comité Especial en la aplicación de la Declaración,

Deplorando asimismo la asistencia que algunos Estados prestan a ciertas Potencias administradoras y gracias a la cual pueden éstas seguir negándose a aplicar la Declaración,

Habiendo aprobado resoluciones sobre Rhodesia del Sur¹⁹, el África Sudoccidental²⁰, los territorios bajo administración portuguesa²¹, Adén²², Malta²³, las islas Viti²⁴, Rhodesia del Norte²⁵, Nyasalandia²⁶, Basutolandia, Bechuania y Swazilandia²⁷, y la Guayana Británica²⁸,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 1810 (XVII);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y aprueba sus métodos y procedimientos;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial e invita a las Potencias administradoras a que apliquen las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando los medios más apropiados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, y que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones a más tardar;

5. *Deplora profundamente* que ciertas Potencias administradoras se nieguen a cooperar con el Comité Especial y continúen haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General;

¹⁵ *Ibid.*, documento A/5446/Rev.1.

¹⁶ *Ibid.*, cap. I, párr. 27.

¹⁷ Resoluciones 1883 (XVIII) de 14 de octubre de 1963 y 1889 (XVIII) de 6 de noviembre de 1963.

¹⁸ Resoluciones 1889 (XVIII), 1900 (XVIII) y 1901 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963.

¹⁹ Resolución 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963.

²⁰ Resolución 1949 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²¹ Resolución 1950 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²² Resolución 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²³ Resolución 1952 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²⁴ Resolución 1953 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²⁵ Resolución 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²⁶ Resolución 1955 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

¹⁷ *Ibid.*, cap. X.

¹⁸ *Ibid.*, cap. X, apéndice.